REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy
NIT. 800247940-1
RECTORIA

RESOLUCIÓN No. 0975

(NOVIEMBRE 13 DE 2009)

"Por medio de la cual se conforma el Comité Central de Articulación para el desarrollo de este proceso con la educación media y se encarga de las funciones de Dirección Técnica del Proyecto de Articulación a un Docente del Instituto Tecnológico de Putumayo"

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la **Ley 30 de 1992** en su artículo 6º le asigna la educación superior el objetivo, entre otros, de **"ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional"**, objetivo que en relación con la articulación incluye a su vez otros objetivos como:

a) *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas*
b) *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus fines.*
c) *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*

Que ley 749 de 2002 establece que las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos..., así:

a) *El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*
La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;
b) *El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;*
c) *El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...*
Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en...

Que la **Ley 749 de 2002** para facilitar el tránsito de los estudiantes a través de estas ofertas, el artículo 5º de la Ley aporta criterios para la transferencia de estudiantes como: *"...Todas las Instituciones de Educación Superior, por el hecho de formar parte del Sistema de Educación*

Superior, al reglamentar, en uso de su autonomía responsable los criterios de transferencia de estudiantes e ingreso a programas de formación, adoptarán los procedimientos que permitan la movilidad estudiantil de quienes hayan cursado programas técnicos profesionales y tecnológicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema..."

Que dicha ley, en su artículo 6º se hacen consideraciones específicas para la articulación con la educación media técnica: *"...Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres. Las instituciones técnicas profesionales, en uso de su autonomía responsable, fijarán los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema..."*

Que la misma ley en su artículo 7º define los requisitos para ingresar a la educación técnica profesional y tecnológica, así: "... *Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior tecnológica y profesional por ciclos, además de los que señale cada institución, los siguientes:*

a) *Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior;*
b) *Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional.*

Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para ello de conformidad con la presente ley, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) *Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o*
b) *Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena)..."*

Que el documento **CONPES 81 de 2004** define el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo-SNFT en Colombia como "...*la estructura que deberá articular la oferta de formación para el trabajo, conformada por gremios, empresas, organizaciones de trabajadores, entidades de formación para el trabajo o de educación no forma, cajas de compensación familiar, entidades de educación media, técnica profesional, tecnológica, universidades y entidades gubernamentales, siempre y cuando desarrollen programas de formación para el trabajo y/o de formación continua debidamente acreditados en el marco del SNFT, tomando como referente las normas de competencia laboral colombianas, con el fin de definir e implementar políticas y estrategias para el desarrollo y calificación de los recursos humanos del país...*"

Que el documento **CONPES 3360 Junio de 2005** fija como objetivo especifico del fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica el atender 80.000 jóvenes de instituciones de educación media, a través de la articulación con las instituciones de educación superior en aspecto tales como: formación de competencias para la empleabilidad; acceso a la educación superior mediante el diseño de currículos propedéuticos, y articulación con el sector productivo.

Que conforme a los **lineamientos de educación superior por ciclos y por competencias** emitidos por el **MEN** en agosto de 2008, la articulación se considera un proceso que busca fortalecer tanto la educación media como la superior, propiciando las relaciones entre el sector productivo y educativo, y la construcción de rutas formativas generando ganancias de tiempo y

calidad para todos los actores, favoreciendo la continuidad de los jóvenes en el sector educativo a través de los ciclos propedéuticos y ampliando su posibilidad de insertarse laboralmente o generar un trabajo autónomo a través del emprendimiento. Además, está dirigida a obtener doble certificación: la de la formación de bachiller que otorga el plantel; y la otorgada por la institución de educación superior, en el área técnica específica de los módulos aprobados.

Que desde esta perspectiva, el Instituto Tecnológico del Putumayo asume la articulación de la educación media como una estrategia que:

a) Genera oportunidades para que los estudiantes construyan, desarrollen y consoliden proyectos personales y productivos gracias a itinerarios de formación a lo largo de la vida.
b) Aporta elementos a la construcción de los proyectos de vida de los jóvenes en relación con las necesidades y oportunidades del entorno (social, cultural, educativo, económico y productivo).
c) Posibilita la articulación interna de su proyecto educativo institucional atendiendo a criterios de calidad, pertinencia, equidad y eficiencia.
d) Promueve el fortalecimiento de los vínculos entre el PEI y el mundo productivo en torno a la formación de competencias.
e) Facilita el diálogo de saberes de la educación media con la educación superior en la perspectiva de fomentar el desarrollo de competencias para la competitividad y de fortalecer en igual medida los dos niveles educativos.
f) Implica una serie de transformaciones para ajustar tanto nuestro PEI como el de las instituciones de educación media, las prácticas docentes y la cultura institucional.

Que conforme a la importancia del proceso de articulación para el desarrollo de estrategias como la cobertura, la calidad y la pertinencia, éste tiene una serie de implicaciones administrativas entre las cuales se encuentra designar un docente coordinador encargado de liderar el proceso en conjunto con las instituciones educativas aliadas a fin de garantizar la operatividad y sostenibilidad del proceso, así como designar un equipo de trabajo que acompañe y apoye todas las actividades inherentes al mismo.

Que conforme al **Art 39 literal h del Estatuto General**, es función del Rector distribuir el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades del servicio.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Central de Articulación del Instituto Tecnológico del Putumayo cuyas funciones son:

a) Desarrollar los productos, documentos y acciones necesarias para la exitosa implementación del proceso de articulación entre el Instituto Tecnológico del Putumayo y las instituciones de educación media aliadas.
b) Llevar a cabo el acompañamiento técnico de los proceso de ajuste de los Proyectos Educativos Institucionales hacia el proceso de articulación.
c) Efectuar las gestiones necesarias para lograr la mayor cobertura de articulación posible entre el Instituto Tecnológico del Putumayo y las instituciones de educación media del departamento del Putumayo.
d) Elaborar y brindar oportunamente la información correspondiente al desarrollo del proceso ante las instancias directivas tanto del ITP como de las instituciones educativas, el MEN, los convenios de fortalecimiento de la educación técnica y tecnológica vigentes, las Secretarías de Educación territoriales y demás usuarios.
e) Asesorar a la institución en todos los aspectos relacionados con la ejecución y operativización del proceso.
f) Las demás funciones que se le sean encomendadas conforme a la naturaleza del proceso de articulación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como miembros del Comité Central de Articulación a:

a) Vicerrector (a) Académico (a), quien preside el Comité.
b) Directores (as) de Proyectos de Fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica
c) Decanos (as) de Facultad
d) Directores (as) de Programa Académico
e) Director (a) Técnico del Proyecto de Articulación, quien ejerce como secretario (a) técnico (a)

ARTICULO TERCERO: Designar como **Director Técnico del Proyecto de Articulación** en el Instituto Tecnológico del Putumayo al Docente Asistente **MARTÍN JAVIER CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.985.676**, cuya función es la de dirigir técnicamente las acciones necesarias para el exitoso desarrollo del proceso de articulación entre el Instituto Tecnológico del Putumayo y las instituciones de educación media.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los trece (13) días de mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

HENRY ELIÉCER HIDALGO CHICUNQUE
Rector